

Reservado

Duplicado

A la Com.^{on} de Cortes

Exmo. Sr.

Muy S.^{mo}. Incluyo a V.E. el adjunto
proyecto de constitucion para España que en la realidad no es
otra cosa que un juego de ideas que presento a V.E. confidencialmente
para el uso que merezca en su consideracion. El impulso
que lo anima no podria ya resultarme a V.E. despues de otras
pruevas que le tengo dadas de mi patriotismo, y que escuso re-
petir, pero no el reproducirle la sinceridad de mis respetuosos
sentimientos con los que pido a Dios que la importante resolucion
de V.E. por mi. d. Veracruz Abril 5. de 89.

Exmo. Sr.

De V.E. su mas obed. sero.

Fco. Perez Munoz

Exmo. Sr. D. Martin de Garay, Vocal Secrer.^o genl.
de Estado de S. M. La Suprema Junta Central

Proyecto de constitucion para España que se propone á la meditacion de los
sabios Españoles que dediquen sus tareas á fixar la felicidad presente y futura
de su nacion con arreglo á el manifiesto de S. M. La Suprema Junta Cen-
tral de lo de 807. de 1808.

- 1.^o Fernando 7.^o ó el que legitimam.^{te} sea llamado, rey por la constitu-
cion, 1.^o jefe de la nacion.
- 2.^o Ningun Principe extranjero podrá reynar en España en lo
subsecivo aun quando le pertenezca por el derecho de la sangre.
Los Príncipes que reynen desde esta epoca en adelante han de
haber nacido legitimam.^{te} en España. Los Príncipes q.^{ue} tengan
esta calidad reynarán á falta de varones siempre que les cor-
responda por derecho. Si por algun evento se extinguiere den-
tro de España la familia R.^a, la nacion nombrará entre
su grandeza otra que la haya de suceder. La educacion
de los Príncipes de la Casa R.^a se organizará igualm.^{te} por
un proyecto de ley.
- 3.^o Se señalan los gastos de la Casa R.^a por lista Civil q.^{ue} se au-
mentará, disminuirá, ó reformará al principio de cada reyn-
ado.
- 4.^o Se establece una Junta Central, ó Camara representativa de los de-
rechos de la nacion compuesta de diputados de las Provincias seg.^{un}
el arreglo que se haga. Su numero será fijo, y se arreglará con
igualdad segun la poblacion de cada Provincia; su nombramiento
lo harán los pueblos baxo las formas que se dicen para q.^{ue} estén
legitimam.^{te} constituidos en represent.^{ion} nacional, y no podrá obte-
ner este destino ninguna persona que no sea legitimam.^{te} nomi-
brada por la Provincia, ó pueblo á quien representa; el rey, u otra
Poderad no podrá inovar, ó variar los sufragios electos, y les presentará
su aprobacion, y favor sin contradiccion; pero absolutam.^{te} podrá

ser nombrado para diputado ningún extranjero aun quando haya jurado domicilio, y obtenido el vecinam^{to} legal, cuya reprobacion, y examen tocara á la misma Camara, y las deliberaciones de esta en todas sus funciones se determinaran por votacion.

5.^o No podra hacerse ninguna imposicion ó gravamen de qualquiera clase que sea sin el consentimiento de esta Camara, en cuya deliberacion sera absoluta, y no estara ligada, ó subordinada en esta parte á ninguna otra autoridad.

6.^o Al fin de cada año el Ministro de H^{az} presentara en ella las cuentas de la inversion de las rentas del Estado, las que se cometerán al examen de una comision compuesta de Vocales de la misma Camara, y se aprobarán, ó reprobarán segun lo q^e resulte de ellas, y verificado se dara un resumen á la nacion en los papeles publicos ministeriales.

7.^o De los primeros Vocales de esta Camara, nunca se eligiran ^{te} nueva^{te} la mitad de ellos al cabo de cinco años, y la otra mitad al cabo de diez, susistiendo despues la reeleccion por quinquenios. El rey tendra facultad de prorrogar sus sesiones, ó de cerrarlas antes de este tiempo, y la de nueva convocacion por medio de nuevas elecciones, pero jamas podra extinguir, ó suspender sus sesiones mas tiempo del señalado por la ley, y si lo verificare se le considerara como traidor á la nacion, y á esta eximida del juramento de fidelidad.

8.^o El rey dara cuenta á esta Camara por medio de mensajes de todas sus relaciones con las Potencias Extranjeras, y demas negocios del Estado, y operaciones de los exercitos y fluctuaria; en ella se discutirán sintiendo sus efectos en las personas de los ministros, y coniguiente á la discusion se daran gracias al rey por notas, ó arengas á nombre de la Camara en que se exprese el sentimiento de ella, guardando siempre el respeto y decoro debido á la 1.^a Persona.

9.^o El rey sera arbitrio de premiar, y hacer gracia, pero sera de su obligacion separar de los negocios publicos á aquellas personas, cuya separacion la Camara le indicare, ó que no merezcan el concepto de ella.

10. La administracion de justicia tocara privativamente á los Tribunales de la nacion, y el rey solo podra conceder en esta parte las gracias

- q. determine la ley; pero los actos todos se harán a su nombre.
11. Todo español será juzgado por sus iguales en causas criminales; se abolirán las ritualidades segundas. Hasta aquí en esta parte, y a ninguno se podrá poner en prisión por delito de qualquier naturaleza q. fuere sin que antes hayan declarado tres testigos ser reo, o este probado de delito; pero según el grado de las sospechas, y la calidad de la persona se le exijan fianzas proporcionadas, y se le admitirán las pruebas q. presente en el acto en favor de su inocencia. Los procesos se seguirán por sumaria, y se concluirán, y ejecutarán las sentencias a la mayor brevedad.
12. Todo ciudadano estará obligado a dar favor a las justicias en qualquier caso q. lo pidan, y a ser soldado sin distinción de clases quando lo exija la necesidad de la patria, y ninguno podrá proteger, u. ocultar a un reo so pena de incurrir en el mismo delito.
13. Para las causas civiles se crearán los Tribunales necesarios, y en ellos se abolirán todas las ritualidades superfluas, y se establecerá el modo mas sencillo que sea compatible con la administración de justicia, protección, y beneficio de los litigantes.
14. Se podrá escribir e imprimir libremente lo que se quiera sobre materias políticas, gubernativas, y militares llevando por objeto todo lo q. pueda mejorar todos los ramos del Estado, y mantenerse la conservación de la constitución de usurpación por parte de alg. de sus autoridades, baxo las reglas que se establezcan sin mas requisito que el de que se dé al publico baxo los nombres de sus autores, de cuyo conocimiento responderán los impresores: a nadie se perseguirá por su modo de pensar en estas materias, aun quando sus ideas se hallen en contradicción con las disposiciones ministeriales, y solo sufrirá las multas pecuniarias que se estimen proporcionadas si se separare de las reglas prescritas, y el deshonor de que se mande recoger su obra. Nada se imprimirá sin el nombre del impresor, y por bre Religion quedan en su fuerza las mismas prohibiciones, y requisitos observados hasta aquí.
15. De todo Tribunal o autoridad establecida en qualq. clase o materia q.

sea, aun en las de religion, habra recuso a una Camara representativa de sus
ticia que se creara compuesta de los hombres mas benemeritos de la na-
cion, indistintamente de todas las clases de ella sin distincion de nacio-
no, la qual se considerara intermedia entre la Potestad R.^a y la Camara
representativa, y ningun delito estaria eximido del enjuiciamiento
de ella. Sus vocales los nombrara el Rey, y seran vitalicios, y su
alto grado de distincion se mirara como el ultimo premio de grandes
servicios hechos a la patria, y el mas alto grado de nobleza a que
pueda llegar un vasallo Espanol. Ademas sera de la obligacion pe-
cuniar de esta Camara vigilar en que se conserve ileso el con-
stitucion oponiendole si que ninguna autoridad usurpe a la otra sus de-
rechos y funciones; y habra en ella un gran puez que sera su Presi-
dente quando el Rey no concurra a sus sesiones. Los Principes
de la Casa R.^a podran ser vocales de esta Camara, y ocuparan el lu-
gar debido a su rango, despues del gran puez.

16. Para que qualquiera revolucion gubernativa, o proyecto de ley ha-
ya de tener efecto, y sea consultada por la R.^a Persona, o sus conse-
jeros, o por qualesq.^{as} de estas dos Camaras, ha de discutirse previamente
en todas tres Potestades, y obtener su sancion, sin cuya circunstan-
cia sera nula y de ningun valor.

17. Mediante la creacion de la Camara representativa y legislativa,
que es lo mismo q.^e unas cortes continuadas, quedan abolidas estas,
y solo podran reunirse en extraordinarios acontecim.^{tos} en q.^e peligro se
patria, o en el caso de que por extincion de la Casa reynante en Es-
pana sea necesario elegir nueva dinastia. Su convocacion se hara
segun las circunstancias que la motiven, y este cuerpo con el Rey a la
cabeza, su Lugar-teniente, o el gran puez del Reyno en defecto de
ambos, se mirara como el depositario de toda la soberania y So-
berania Nacional; asi como se miraran las dos Camaras reunidas con
el Monarca a su frente; pero las funciones de estas cesaran mien-
tras se hallen reunidas las cortes, bien que sus vocales podran serlo
igualmente de estas si obtubieren el nombramiento.

18. Se crearán las comisiones que se crean necesarias para proponer á la Cámara representativa todos los proyectos de reformas y variaciones que se necesiten hacer en las leyes pñoras conciliándolas y acomodándolas á la ilustración y circunstancias de los tiempos presentes, y á los adelantos que han hecho en esta parte otras naciones, cuyo equilibrio es necesario guardar por lo q^e influye en la prosperidad y conservación del Estado, y aun podrá pensarse en anejar un nuevo código mas sencillo en que se reúnan todas. La Cámara discutirá sobre ellas, y presentará sus proyectos á las otras autoridades para su sanción: si fueren aprobados en el todo quedarán establecidos, y el rey los hará executar, y sino volverán á la misma Cámara con las adiciones para discutirse nuevamente, y del mismo modo podrá anejarse quanto concierne á la elección de los diputados que hayan de componer la Cámara representativa, á la recaudacion de rentas, y á las reformas de todos los demás ramos, sin olvidar la organizac^on de la educacion pública.

19. El rey admitirá benignamente todas las suplicas y recursos que le hagan sus pueblos, los pasará á la Cámara representativa, y se tomarán en consideración.

20. Quedan extinguidos los privilegios particulares de qualquiera Provincia, ciudad, y pueblo: la nacion es toda igual dividida en las dos clases de nobleza, y estado general: Las leyes son unas mismas, y tienen una misma fuerza en toda ella. Todo natural tiene derecho á los destinos públicos segun sus meritos, y puede pasar á la clase de noble por la escala de los servicios que haga á la patria, asi como el noble que desdiga de su clase se considerará degenerado, y pasará á la del estado general. Los extranjeros quedan privados de obtenerlos ajenos q^e furen domicilio, y tengan el vecindamiento legal. No hay mas fueros que el militar y eclesiastico, y todos quedan sujetos á la Cámara suprema de justicia.

21. Las personas de los vocales de la Cámara representativa, y las de los de la Cámara de justicia, sus papeles, y opiniones son sagradas en

el ejercicio de sus funciones, pero fuera de el quedan sujetas ala ley.
La persona del rey es sagrada en todos casos, meno en el de intentan
extinguir la camara representativa contra el q.^e no provee la ley
de remedio por considerarlo imposible en la persona del Monarca, y la
sindicacion de las deliberaciones gubernativas se ha de hacer siempre
en la persona de sus ministros.

22. Los cuerpos militares prestaran juramento ala constitucion; esta-
ran inmediatamente bajo las ordenes del Rey en todas las operaciones q.
se dirijan contra enemigos estranos, pero no podran hacer armas
contra la nacion, ni de algun cuerpo de ella sin que la orden este san-
cionada por las tres Potestades q.^e quedan indicadas.

23. Se extinguen todos los Tribunales que por esta nueva forma que-
den sin funciones, o sean superfluos, y sus individuos se agregan a otros
delinos, o quedan retirados con los sueldos que gozan, en lo que serán aten-
didos segⁿ el merito que hayan conruido en la presente revolucion.

24. El Rey jurara cumplir, observar, y defender la constitucion sin per-
mitir alteracion alguna, en manos del gran Juez a presencia de
ambas camaras.

Veracruz Abril 5 de 809.

Fran. Co. Gerez Muñoz

Tom.º 61

Leg. 7

Nº 8

Escritos de D. M. Geo. Perez Munoz
presentando un proyecto de Consti-
tucion. y otros. -